



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REF. 048-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las diez horas con veintinueve minutos del día uno de marzo de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cuarenta y ocho (048-2019)**, presentada por [REDACTED] en la que inicialmente solicitó lo siguiente:
 - “+Resultados de la determinación del Índice la Regularidad Internacional (IRI) mediante la implementación del Perfilómetro de referencia inercial.
 - +Resultados de la determinación del Índice la Regularidad Internacional (IRI) mediante la implementación del Perfilómetro Manual (DIPSTICK)”.
- II. En ese orden de ideas, y mediante resolución de prevención de la solicitud de acceso a la información en mención, del día veintiocho de febrero del presente año, esta Oficina hizo saber al interesado, entre otros puntos, que para continuar tramitando dicha solicitud, era fundamental que aclarara los conceptos de la petición, especificando las características esenciales de la información o corrigiera los elementos que carecía la misma, que precisara el período específico de los datos etc., porque para este Ministerio era menester dar respuestas pertinentes encaminadas a brindar seguridad jurídica a cada solicitante. Así mismo se le informó que era necesario que, en relación a su solicitud, especificara y subsanara los requerimientos de ésta ya que la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública del MOP mediante correo electrónico del día veintiocho de febrero del presente año requirió la siguiente aclaración: **“En relación con la solicitud No. 048-2019, por este medio se solicita aclarar, si la información solicitada se refiere a un ejemplo de resultados de medición de regularidad superficial usando ambos equipos”**.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

En ese sentido, se advirtió que en caso que el solicitante antes mencionado no subsanase su solicitud de acceso a la información en el plazo establecido en el artículo 66 de la LAIP, es decir, que no subsane en tiempo y en forma, se procedería al cierre de la misma, teniendo que presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite.

En consecuencia, se informó que de conformidad a lo previsto en los arts. 66 Inciso 5º, 72 de la LAIP, relacionado al art. 45 inciso 1º del Reglamento de la LAIP, esta Entidad Pública interrumpía el plazo de entrega de la respuesta referente a la solicitud de acceso a la información presentada, el cual sería reanudado en el momento en que el solicitante subsanase la mencionada solicitud.

III. Por su parte, el peticionario contestó a través de un correo electrónico recibido en fecha veintiocho de febrero del presente año, a las dieciséis horas con diez minutos, en el que subsanó los requerimientos de su solicitud de la siguiente manera: **"...respecto a la aclaración solicitada, la información requerida es efectivamente un ejemplo o más bien dicho los resultados de la determinación de IRI junto con la memoria de cálculo los intervalos de muestreo si se cuenta los resultados de IRI con los equipos mencionados con las generalidades de ubicación, fecha que realizo la determinación de IRI, dimensiones del tramo de carretera, fotos, por lo que se solicita de la manera más amable los resultados de IRI en cualquier carretera de nuestro país de pavimento rígido y flexible respectivamente con cada equipo..."**. Con tales circunstancias, se advierte que dicho peticionario corrigió la solicitud de acceso a la información en tiempo y en forma.

IV. En ese contexto, **la suscrita Oficial de Información** de esta institución pública, con base en los arts. 50, 66 y 72 de la LAIP, y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información del IAIP, y considerando que el ciudadano **corrigió los requisitos mínimos de admisibilidad de la solicitud de acceso a la información, considera pertinente admitir, reanudar el plazo de respuesta y continuar el trámite correspondiente a la solicitud planteada. Así, la fecha estimada para entregar la respuesta a lo solicitado es el miércoles trece de marzo de dos mil diecinueve.**

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Ministerio de Obras Públicas

Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.

25-28-32-18 – oir@mop.gob.sv

Página 2 de 3



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE**:

- a) **Admítase** la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [REDACTED]
- b) **Reanúdese** el plazo con el trámite correspondiente para la presente solicitud de acceso a la información.
- c) La fecha estimada para la entrega de la respuesta a lo solicitado es el miércoles trece de marzo de dos mil diecinueve.
- d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información

